



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06360.1 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de mayo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 19 de agosto de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 23 de abril de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde el 02/07/19, pues no respeta la oferta contratada ##### One Extra de un descuento de 30€ sobre la cuota durante 24 meses, quedando en 38€/mes. Solicita una disculpa de la compañía, la restitución inmediata de todos los servicios, la portabilidad de las líneas, una compensación económica por los daños y perjuicios padecidos y que se sancione a la operadora.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, revisada la oferta, ha realizado una serie de abonos cuya suma asciende a 263,91€ (47,35€ en cuenta corriente y el resto en factura), quedando tras dicha gestión pendientes de pago 182,89€, cantidad correspondiente.

Comunidad de Madrid

A la facturación emitida desde mayo hasta octubre de 2020 y por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 26 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, vista la oferta de fidelización contratada y la facturación emitida, se confirma el incumplimiento por parte de la operadora de la oferta contratada en la facturación emitida.

Si bien habiéndose hecho uso de todos los servicios contratados y realizado un consumo hasta el 01/10/20 y reconociendo el propio reclamante tener que pagar algo de la facturación adeudada, en **EQUIDAD**, este Colegio Arbitral acuerda que del importe total objeto de reconvencción de 182,88€, IVA incluido, cada parte asuma el 50%, debiendo el reclamante pagar de la misma 91,44€, IVA incluido, y la operadora anular el resto.

No entrando a conocer de la solicitud de disculpas y de una indemnización por daños y perjuicios por no ser materia consumerista sino de orden civil, queda al respecto expedita la vía judicial; ni de la sanción instada por carecer este Colegio Arbitral de competencias al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 91,44€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO.



Comunidad de Madrid

Previa notificación a la otra parte del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.